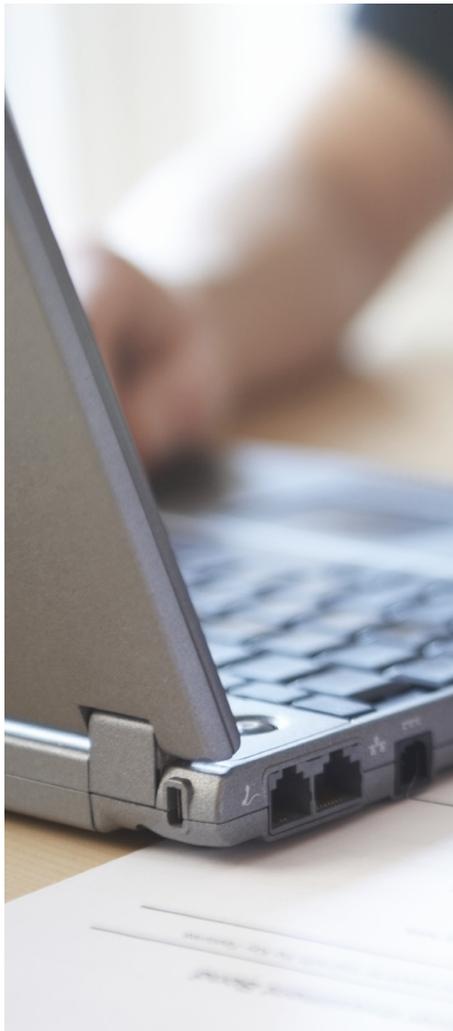


# Aspectos relevantes a considerar en cumplimiento fiscal



## Contabilidad electrónica

Los contribuyentes que estuvieron obligados a llevar contabilidad y a ingresar su información contable a través del Portal del SAT y que a la fecha de entrada en vigor de la RMF no hayan enviado su información contable correspondiente a cualquiera de los periodos comprendidos del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016, podrán enviar la información contable que corresponda al periodo de que se trate a más tardar el 30 de abril de 2017.

## CFDI de nómina

Los patrones podrán emitir sus CFDI's de nómina con la versión 1.1. en el periodo del 1 de enero a marzo de 2017 y deberán reexpedirlos a más tardar el 1 de abril de 2017 con la versión 1.2. En caso de ejercer ésta opción, se deberán emitir los CFDI de nómina con la versión 1.1. por el periodo completo de tres meses, dos meses o únicamente por un mes.

Los CFDI de nómina emitidos conforme a la versión 1.1 no será necesario cancelarlos cuando sean reexpedidos conforme a la versión 1.2.

Se aclara que los contribuyentes que incumplan con lo antes señalado, perderán el derecho de aplicar dicha facilidad, quedando obligados a cumplir las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2017.

## **No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina**

Se considera cumplida la expedición de la constancia de viáticos cuando se entregue mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

## **Cancelación de CFDIs y aceptación del receptor, así como casos de excepción**

Cuando el emisor del CFDI requiera cancelarlo, enviará al receptor del mismo una solicitud de cancelación a través de buzón tributario, quien deberá manifestar a través del mismo medio, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes contadas a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la "aceptación" o "negación" de la cancelación del CFDI. Si transcurrido dicho plazo, no realiza manifestación alguna, se entenderá que el receptor acepta la cancelación.

Para ejercer el derecho a la aceptación o negativa de la cancelación del CFDI, se tendrá que contar con buzón tributario.

Los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

1. Que amparen ingresos por un monto de hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N).
2. Por concepto de nómina.
3. Por concepto de egresos.
4. Por concepto de traslado.
5. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
6. Emitidos a través de la herramienta electrónica de "Mis cuentas" en el aplicativo "Factura fácil".
7. Que amparen retenciones e información de pagos.
8. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.24.
9. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.26.
10. Cuando la cancelación se realice dentro de las 72 horas inmediatas siguientes a su expedición.

Se establece que lo anterior será aplicable a partir del 1 de julio de 2017.

## **Expedición de CFDI por pagos realizados**

Cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, los contribuyentes emitirán un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se efectúen, en el que se deberá señalar "cero pesos" en el monto total de la operación y como "método de pago" la expresión "pago" debiendo incorporar al mismo el "Complemento para recepción de pagos".

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación.

Los contribuyentes que realicen el pago de la contraprestación en una sola exhibición, pero ésta no sea cubierta al momento de la expedición del CFDI, incluso cuando se trate de operaciones a crédito y estas se paguen totalmente en fecha posterior a la emisión del CFDI correspondiente, deberá utilizar, siempre que se trate del mismo ejercicio fiscal, el mecanismo antes señalado para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el "Complemento para recepción de pagos" que acrediten que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación, las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones.

Por lo que respecta a la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, cuando en el comprobante existan errores, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos y cuando se realicen a más tardar el último día del ejercicio en que fue emitido el CFDI.

Es importante destacar que a través del Artículo Segundo Transitorio, fracción VII, de la Tercera Modificación a la RMF-2016 se señaló que el “Complemento para recepción de pagos” entrará en vigor a partir de su publicación, la cual se efectuó en el Portal de Internet del SAT el 5 de diciembre de 2016 y en la cual el SAT señaló que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2017. No obstante lo anterior, las disposiciones de la RMF-2017 no reconocen dicha transición, por lo que se interpreta que el uso de este complemento es a partir del 1 enero de 2017. Cabe señalar que en situaciones similares en años anteriores, el SAT ha emitido aclaraciones en su Portal de Internet para aclarar cuál es el plazo de para el uso de los complementos.

### **Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos**

Se mantiene la regla general que permite la emisión del CFDI de retenciones e información de pagos de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago.

### **Entrega o puesta a disposición de CFDIs a clientes**

Los contribuyentes que emitan CFDI por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, una vez que se les incorpore a dichos comprobantes el sello digital del SAT, o en su caso, el del proveedor de certificación de CFDI, podrán, previo acuerdo entre las partes, entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través de cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

1. Correo electrónico proporcionado por el cliente.
2. Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.
3. Dirección electrónica de una página o portal de Internet (solo para descarga).
4. Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.

### **Nuevo Anexo 20 de la RMF en materia de “CFDIs”**

El nuevo Anexo 20 de la RMF para 2017 en relación a la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs) entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2017.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

**Jaime Campos de Pablo**  
jaime.campos@mx.ey.com

**Fernando Tiburcio**  
fernando.tiburcio@mx.ey.com

**Humberto Cruz**  
humberto.cruz@mx.ey.com

#### **EY**

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

#### **Acerca de los Servicios Fiscales de EY**

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2017 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.